ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/CUB/1 18 de julio de 2002

(02-3996)

Comité de Valoración en Aduana

Original: español

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

CUBA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Cuba la siguiente comunicación, de fecha 10 de julio de 2002.

La Misión Permanente de la República de Cuba tiene el honor de comunicarle las respuestas al cuestionario relativo al Acuerdo sobre Valoración en Aduanas y que se encuentra reflejado en el documento G/VAL/5 de 1995.

Lista de cuestiones

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

- a) Ventas entre personas vinculadas:
- i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

No.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

No.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Normas Generales sobre Valoración en Aduanas.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de la transacción y se valoran las mercancías de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima a algunos de los precios o valores de transacciones de ventas de mercancías idénticas o similares entre personas no vinculados, que el VA de éstas mercancías determinado con arreglo a los artículos 5 u 6.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

No.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Se ha aplicado tal como se establece en el Acuerdo. Teniendo en cuenta que dicha solicitud la realizará el importador por escrito con no menos de dos días de antelación a la presentación de la declaración de mercancías, argumentando las razones que lo justifiquen.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el territorio cubano en el mismo estado en que son importados, y si el importador lo pide, el valor en Aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de la s mercancías importadas, después de su transformación, a personas del territorio cubano que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esta transformación y las deducciones previas en el apartado a) del párrafo 1.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

La Aduana no podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellas, con el fin de determinar el valor en Aduana con arreglo a las disposiciones de éste artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades cubanas, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

- a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?
 - Las Normas Generales sobre Valoración en Aduanas.
- b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?
 - Las Normas Generales sobre Valoración en Aduanas.
- c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

En el contrato de una transacción comercial se acepta cualquier tipo de condición de entrega pactada establecida en las INCOTERMS.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio se publica en la prensa escrita por el BCC.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

El local que suministra las estadísticas tiene medidas de seguridad.

- El servidor con toda la información está aislado no está en red.
- Se utilizan contraseñas para evitar el acceso a la información.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El importador tiene a su alcance recursos por medio de queja, protesta y alzada, en la vía administrativa.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

El interesado conoce a través de las Normas Generales de todos sus derechos.

Una vez agotada la vía administrativa, el importador podrá reclamar la determinación realizada ante la Sala de lo Civil y de lo administrativo del Tribunal Provincial correspondiente, y para las cosas que proceda, podrá recurrir ante la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

- a) La comunicación de información se realiza a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- *i)* las leyes nacionales pertinentes;
- ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;
- iii) las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;
- iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación
- b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

No.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

En caso de ser necesario demorar la determinación del valor en Aduana de las mercancías importadas, podrá el importador retirarlas bajo garantía, en la forma y con los recaudos que exijan las leyes aduaneras cubanas.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

Sí.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Las Notas interpretativas se han incorporado a las Normas Generales sobre Valoración en Aduana.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación no se incluirán en el VA siempre que:

- El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.
- Cuando se le requiera el comprador pueda demostrar:
 - Que tales mercancías se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y
 - Que el tipo de interés reclamado no exceda del nivel aplicado a éste tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Para determinar el VA de los soportes informáticos que lleven datos o instrucciones, se tomará en consideración únicamente el costo o valor del soporte informático propiamente dicho. Por consiguiente, el VA no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones, siempre que éste se distinga del costo o valor del soporte informático.